



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENTRERRIOS- ANTIOQUIA
Entrerrios, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio No. **0232**
Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 05264 40 89 001 **2022- 00128**
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: FREINER DANILO URIBE CAÑASY OTRA
Asunto: Terminación proceso por pago

En memorial obrante a folio precedente la endosataria al cobro judicial de la entidad demandante, manifiesta la intención de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, lo cual incluye conceptos de capital, intereses, gastos del proceso, honorarios de abogado y las costas del proceso.

Igualmente solicita el desembargo de los bienes, salarios, pensiones de los demandados y en caso de existir títulos pendientes de entrega a nombre de los demandados y los que lleguen con posterioridad consignados a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, sean entregados a las personas a las cuales les efectuaron las retenciones.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para *recibir*, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Analizado el caso *sub-examine* encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación emana de la profesional en derecho DRA. **CAROLINA CARDONA BUITRAGO**, quien funge como endosataria al cobro judicial de la parte actora, se ajusta a derecho. **Además de lo anterior se encuentra que en el presente proceso no existe embargo de remanentes.** Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por consiguiente, verificados los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Entreríos-Antioquia**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, incoado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **FREINER DANILO URIBE CAÑAS** con cédula de ciudadanía N° 1.001.635.822 y la señora **DIANA CECILIA PINEDA VILLA** con cédula de ciudadanía N°21.856.203, en el cual no se dictó sentencia o auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención del 30% del salario, compensaciones, honorarios, y demás conceptos devengados por la señora **DIANA CECILIA PINEDA VILLA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.856.203**, como empleada de la empresa **COOPERATIVA COLANTA**

TERCERO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del vehículo de **PLACAS: EKU589** propiedad de la señora **DIANA CECILIA PINEDA VILLA** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.856.203, matriculado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA –ANTIOQUIA**.

Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de las facturas que sirvieron de anexos de la demanda, por el apoderado de la entidad demandante, con la constancia de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta que debido a la virtualidad establecida por el decreto 806 de 2020, dicho documento permanece en custodia de la entidad demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previas anotaciones en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



**MONICA ALEJANDRA OSPINA SALAZAR
JUEZ**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ENTRERRIOS (ANT)**

El presente auto se notifica en forma
electrónica en el portal de la Rama Judicial y
mediante SIGLO XXI-TYBA
por estado N° **061- 21/11/2022**